

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

RESOLUCION N° 38. -

168
centrocincocho

// tiago, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.-

VISTOS:

A fs. 101 se presentan don Guillermo Videla Lira, factor de comercio, domiciliado en Valparaíso, calle Blanco N° 759 3° Piso, Gerente General de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, sociedad anónima del mismo domicilio, y en su representación, y don Edmundo Gana Eastman, factor de comercio, domiciliado en Valparaíso, calle Prat N° 772, Gerente General de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager S.A., sociedad anónima del mismo domicilio, y en su representación, y exponen:

Que las Compañías que representan proyectan fusionarse en una sola entidad, por razones de orden técnico, financiero y económico, que no tienen por finalidad eliminar la libre competencia, sino que, por el contrario, bajar los costos de producción a fin de poder competir con otras fuentes de energía que han reducido el mercado del carbón en términos que no pueden subsistir ambas empresas separadamente; que debido a la importancia de la producción de Lota y Schwager, y constituyendo la proyectada fusión una idea largamente auspiciada por el Supremo Gobierno, ponen en conocimiento de la Comisión creada por el Título V de la Ley 13.305 los antecedentes económicos, financieros y legales, que se relacionan más adelante, y que justificarían la fusión, a fin de que se confirme que ella no constituye un contrato que tienda a impedir o eliminar la libre competencia, y que por tanto, no está comprendida dentro de aquellos actos o contratos sancionados por el artículo 173 de la ley 13.305.-

Agregan más adelante que las Compañías que representan, contrataron, en el año 1957, préstamos con el Banco Inter nacional de Reconstrucción y Fomento, de US\$9.600.000.- para la

38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

//

Compañía Lota y de US.\$12.200.000.- para la Compañía Schwager, préstamos que tenían por objeto la ejecución de proyectos de ampliación y mecanización que aumentara la producción a 2.250.000 toneladas anuales, bajando al mismo tiempo sus costos unitarios; que para este mismo fin la Corporación de Fomento a la Producción se comprometió a financiar el costo de dichos proyectos en moneda corriente en lo que excediere de las disponibilidades de las Compañías interesadas; que, por otra parte, tanto la Corporación de Fomento como el Fisco chileno se constituyeron en fiadores y codeudores solidarios de las Compañías ante el Banco Internacional, por lo que la responsabilidad del Estado de Chile se encuentra comprometida por una suma que llegaría aproximadamente a los E°50.000.000.-

Que los proyectos mencionados anteriormente estaban basados en un aumento del consumo del carbón mineral, calculándose que para el año 1961 alcanzaría a 3,5 millones de toneladas; que sin embargo el mercado detuvo su expansión y desde 1953 hasta la fecha ha ido en constante disminución, para llegar en 1959 a 1,7 millones de toneladas; que entre las causas de esta crisis se puede señalar la tendencia de ciertos consumidores a sustituir el carbón por otras fuentes energéticas, más eficientes y económicas o simplemente más cómodas.-

Exponen, más adelante, que la desproporción entre la capacidad de producción de las Compañías que representan y el mercado consumidor determinó un aumento de los costos unitarios que repercutió en el precio, afectando al consumidor y a las utilidades de las empresas, y por ende, a la capacidad de pago de sus compromisos; que por esas razones, si se continuaran hasta su término los proyectos de mecanización y ampliación de Lota y Schwager, como minas separadas, los préstamos contratados

701

Centros de Estudios

65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

//

con la garantía del Estado quedarían sin reembolsarse en una suma, que una Comisión del Gobierno calculó en E°18.000.000.- a lo menos; que los hechos ya expuestos llevaron al Supremo Gobierno a preocuparse especialmente de la crisis de la industria carbonífera, procediendo a designar una Comisión especial por Decreto N°79, de 7 de Junio de 1960, del Ministerio de Minería, con el fin de "proponer al Supremo Gobierno en el más breve plazo, en base a los informes y estudios ya efectuados, un plan de acción destinado a estimular el mercado del carbón y a coordinar las operaciones de las Compañías Carboníferas e Industrial de Lota y Carbonífera y de Fundición Schwager, a objeto de que la explotación carbonífera, el transporte y la distribución de dicho producto se realicen en las mejores condiciones de competencia con respecto a otros combustibles.".-

Citan los comparecientes, en apoyo de su presentación, las conclusiones del informe evacuado por la Comisión designada por Decreto N°79 recién mencionado, el que se encuentra agregado a fs. 1 de estos autos, agregando que desde que se expidió el informe, ha sido preocupación constante del Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Minería, el de obtener que las Compañías que representan acuerden un libre convenio de fusión.-

Argumentando en derecho los comparecientes exponen que el artículo 173 de la Ley 13.305, que creó el delito económico, establece que todo acto o contrato que tienda a impedir la libre competencia dentro del país será penado con presidio menor en cualquiera de sus grados y con multa de uno a diez por ciento del capital en giro de los autores; que ninguna de las formas específicas de configurar el delito, señala-

740
veinticuatro

41 40 39
44 43 42 41 40 39
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

111
institucional

//

das en el artículo 173 citado puede afectar a la fusión de Lota y Schwager y que ella sólo podría ser considerada como delito si se justificara que constituye un arbitrio destinado a eliminar la libre competencia; que lo anterior no ocurre en la especie, por cuanto la fusión, lejos de tener por finalidad eliminar la libre competencia es una medida que se ha impuesto a ambas por factores económicos, como se desprendería del informe de la Comisión mencionada anteriormente; que por otra parte, las Compañías unidas sólo producen un 11,5% del total de la energía que se consume en el país, teniendo por objeto la fusión dos únicas finalidades; hacer posible la supervivencia de la industria y mantener precios bajos para poder competir con las otras fuentes de energía, con beneficio del consumidor; que si no se llevara a efecto la fusión, ello no significaría que Lota y Schwager seguirían subsistiendo como empresas separadas, porque como consecuencia de los factores económicos reseñados, se originaría fatalmente una sola entidad productora, por paralización obligada de una o ambas minas, o por la entrega de ellas a los acreedores .-

Por último, argumentan, que el artículo 174 de la Ley 13.305 permite al Presidente de la República para autorizar, por decreto fundado y previo informe favorable de la Comisión creada por el artículo 175, la celebración de actos o contratos que mencionados en el artículo 173 de la misma ley, sean sin embargo necesarios para la estabilidad o desarrollo de las inversiones nacionales ante la concurrencia de capitales extranjeros que operen o puedan operar en el mercado chileno, o se trate de actos o contratos en que sea parte una empresa del Estado o una empresa en la cual el Estado

44 43 42 41 40 39
45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0
105 04 03 02 01 00 99 98 97 96 95 94 93 92 91 90 89 88 87 86 85 84 83 82 81 80 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63 62 61 60 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33 32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

172
reestructuración

//

tenga parte, directa o indirectamente, y siempre que el interés nacional así lo exija; que en el presente caso el interés nacional exige la celebración del contrato de fusión por tratarse de una industria base nacional que ocupa, además, 12.000 obreros y 1.200 empleados aproximadamente, por estar comprometida la responsabilidad del Estado en una suma cercana a los E°50.000.000.-, porque el contrato de fusión es necesario para la estabilidad y desarrollo de estas empresas ante la competencia del combustible importado que necesariamente entraría a operar en el mercado chileno de no conseguirse una economía sustancial en los costos de producción del carbón nacional, y por último, porque el Estado tiene parte en las Compañías Lota y Schwager, pues posee 37.740 acciones de la primera y 18.495 de la segunda.-

Terminan solicitando se declare que la fusión de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota con la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager S.A. no constituye un contrato que tienda o tenga la finalidad de impedir la libre competencia, y que por lo tanto no está comprendido entre los mencionados en el artículo 173 de la Ley 13.305; solicitan además, que cualquiera que sea el dictámen que se emita sobre lo anterior, esta Comisión informe de conformidad al artículo 174 de la ley 13.305, a fin de que S.E. el Presidente de la República pueda autorizar, por decreto fundado, el contrato de fusión.-

Se acompañaron los documentos que rolan a fs. 1, 24, 25, 40, 59, 93, 94, 96, 109, 142, 146, 147, 164, 165 y 166 de estos autos.-

La causa quedó en acuerdo y se trajeron los autos para fallar,

44 43 42 41 40 39
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

//

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO : Que la presentación de fs. 101 tiene por objeto obtener un pronunciamiento de esta Comisión acerca del proyecto de fusión de las Compañías Carboníferas de Lota y Schwager, en el sentido de que tal fusión no infringe las disposiciones de la ley 13.305, y en su defecto, obtener un informe favorable para que S.E. el Presidente de la República pueda autorizar la celebración de tal acto, de conformidad al artículo 174 de la citada Ley;

SEGUNDO : Que de los informes acompañados en autos se establecen los siguientes hechos:

a) Que las Compañías citadas, previendo un aumento del mercado del carbón, contrataron préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por un monto de US\$. 21.800.000.-, los que le permitirían aumentar su capacidad de explotación;

b) Que la Corporación de Fomento se comprometió para este mismo fin a financiar, en moneda nacional, el costo de dichos proyectos en lo que excediera de las disponibilidades de las Compañías interesadas;

c) Que en total el financiamiento de los proyectos significaría créditos de más de E°50.000.000.- ;

d) Que a pesar de las expectativas, cifradas en un aumento del consumo del carbón, el mercado detuvo su expansión, y desde el año 1953 hasta esta fecha ha ido en constante disminución, como se comprueba con los datos estadísticos a que se refiere el informe de fs. 1;

e) Que para garantizar los préstamos a que se ha hecho referencia tanto el Fisco como la Corporación de Fomento se constituyeron en fiadores y codeudores solidarios de

173
reintegrados

44 43 42 41 40 39
45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62

//

las Compañías, por lo que la responsabilidad del Estado de Chile se encuentra comprometida por una suma cercana a los E°50.000.000.-;

f) Que el Estado no puede negarse a este financiamiento porque además de existir compromisos con el Banco Internacional y contraídos con su garantía, el cierre de las minas repercutiría gravemente sobre el nivel de empleo y sobre la Balanza de pagos.;

g) Que las posibilidades del mercado en los próximos 10 años no justifican los planes de desarrollo consultados para ambas Compañías, debiendo los proyectos en ejecución reducirse y modificarse en armonía con las necesidades reales del país, a fin de obtener un mejor rendimiento de las nuevas inversiones.-

TERCERO : Que para remediar la situación grave que plantea la industria carbonífera, los informes técnicos acompañados en autos llegan a las siguientes conclusiones:

a) Que deben limitarse ciertas explotaciones e incrementarse otras, lo que sólo es posible mediante una coordinación íntima de las actividades de ambas Compañías, que permitiría disminuir las inversiones, los costos de los fletes y los gastos fijos, con el consiguiente mejoramiento económico para las Compañías;

b) Que se puede estimar que la fusión de Lota y Schwager no perjudica la marcha del resto de las minas del país, por cuanto los costos de éstas, en la actualidad, son iguales o inferiores a los de Lota y Schwager y por tanto pueden competir en el mercado en igualdad de condiciones;

CUARTO : Que la fusión comprende empresas en que el Estado tiene un interés directo, representado por las 36.287 acciones

144
cuatro

44 43 42 41 40 39
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

173
estructura
y cinco

//

que posee, a través del Departamento de Bienes Nacionales y la Junta de Beneficencia de Concepción, de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, y las 18.495 acciones que posee de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager, por intermedio de las Juntas de Beneficencia de Concepción, Valparaíso y Coronel, como asimismo tiene un interés indirecto, representado por la garantía contraída por el Fisco y la Corporación de Fomento para con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en favor de las empresas carboníferas citadas;

QUINTO : Que la fusión de las dos principales empresas carboníferas del país, que en conjunto representan alrededor del 80% de la capacidad productora del carbón, podría afectar la libre competencia y ser contrario a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 13.305, por lo que esta Comisión no puede aceptar la petición contenida en lo principal del escrito de fs. 101;

SEXTO : Que no obstante lo anterior, el artículo 174 de la citada Ley permite al Presidente de la República, por decreto fundado y previo informe favorable de esta Comisión, autorizar la celebración de actos o contratos en que sea parte una empresa del Estado o una empresa en la cual el Estado tenga parte, directa o indirectamente, siempre que el interés nacional lo exija, aunque ellos sean contrarios a la libre competencia;

SEPTIMO : Que aparece de los informes técnicos acompañados que es muy difícil la subsistencia separada de las Compañías Lota y Schwager y que podría producirse la paralización indefinida de una de ellas, lo que traería consecuentemente una disminución considerable de la producción de carbón, con la consiguiente cesantía, todo lo cual es contrario a la economía del país. Estos antecedentes, unido a la circunstancia de que existe comprometido un interés del Estado, mueven a la Comisión

44 43 42 41 40 39
45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

176
autotitulación:

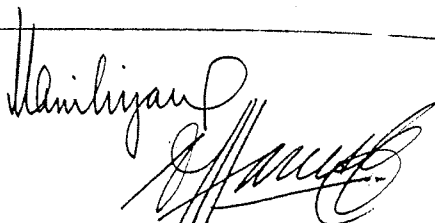
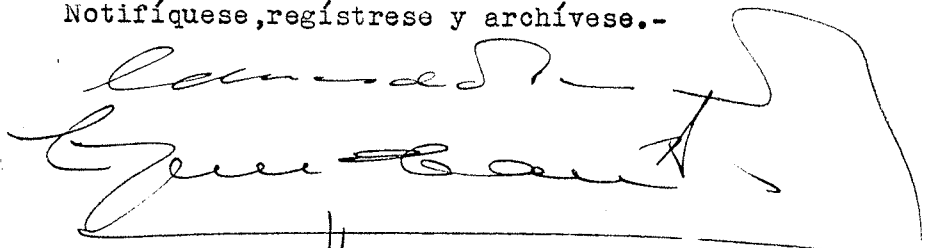
//
a recomendar como conveniente al interés nacional que el
Supremo Gobierno autorice la fusión de estas Compañías;

Por estas consideraciones,

SE DECLARA :

Que no ha lugar a la petición contenida en lo principal del escrito de fs. 101; y , acogiendo la petición subsidiaria, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 174 de la ley 13.305 informa favorablemente la fusión de ambas empresas, a fin de que S.E. el Presidente de la República, si lo tiene a bien, la autorice por decreto fundado.-

Notifíquese, regístrese y archívese.-



Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio don Mario Lizana Bravo, y por el Superintendente de Bancos, don Miguel Ibañez Barceló.-



44 43 42 41 40 39
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
00